

COMISION RESOLUTIVA

DECRETO LEY N° 211, 1973

Teatinos 120, Piso 14

RESOLUCION N° 8

Santiago, Enero quince de mil novecientos setenta y cinco

VISTOS:

1.- Por oficio N° 1793, de 10 de Diciembre último, el señor Fiscal Delegado de Concepción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, letras b) y c), del Decreto Ley N° 211, de 1973, requiere a la Fiscalía para que solicite sanciones de multas en contra de los siguientes comerciantes en flores del Mercado Municipal de Concepción:

Doraliza Seguel Azúa	puesto N° 129	capital en giro E	23.600
Raquel Villagra Orellana	puesto N° 122	capital en giro E	20.000;
Pedro Villanueva Regollo	puesto N° 123	capital en giro E	17.000
Carmen Rosa Villagra Villagra	Puesto 119	capital en giro E	35.000
Teresa Marv Pérez	puesto N° 122	capital en giro E	6.500
Carmen Fuentes Zapata	puesto N° 130	capital en giro E	33.800
Modesta Dávila Dávila	puesto N° 117	capital en giro E	19.000
y Luis Pinochet Espinoza	puesto N° 113	capital en giro E	15.750

2.- Expresa el señor Fiscal Delegado que la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción, en su sesión de 12 de Septiembre pasado, tomó conocimiento de la encuesta N° 228 practicada por la Sección Inspección de la Dirección de Industria y Comercio de esa ciudad, el día 28 de Agosto pasado, la que reveló uniformidad de precios en los siguientes artículos de flores que venden al público los comerciantes floristas del Mercado Municipal de Concepción: coronas de flor natural especial, cojín flor natural especial, cojín flor artificial, cojín flor de la zona, corona flor artificial, y corona flor de la zona. Se agrega que los comerciantes encuestados fueron 11, de 16 puestos de flores que existen en el Mercado Municipal de Concepción. Los 5 puestos restantes no tenían a la venta artículos de ninguna clase el día de la encuesta. Asimismo,

//.

se informa que los anteriores son los únicos comercios de flores que venden dichos artículos en Concepción.

3.- Con el mérito de aquella encuesta, la H. Comisión Preventiva Provincial, dictó la Resolución Preventiva N° 16, de 25 de Septiembre último, conminando a los encuestados a terminar con la uniformidad de precios en un término de 15 días, bajo apercibimiento de considerarlos responsables de práctica monopólica. Transcurrido el plazo, la H. Comisión dispuso se practicara una nueva encuesta, la que se llevó a efecto 50 días después de la primera, el 15 de Noviembre, por personal de Carabineros agregado a la Oficina Provincial de la Dirección de Industria y Comercio de Concepción. Esta nueva encuesta constató que, en gran parte, había terminado la uniformidad de precios. Sin embargo, la había en cojín de flor artificial, en el que, de 9 puestos que tenían a la venta, 5 tenían al mismo precio de E 2.500; y en corona de flor de la zona, en la que, de 8 puestos que tenían a la venta, 4 tenían al mismo precio de E 6.000. Aquellos cinco primeros puestos eran los de Pedro Villanueva, Carmen Villagra, Carmen Fuentes, Teresa Narváez y Luis Pinochet. Los cuatro últimos eran los de Raquel Villagra, Modesta Dávila, Doralisa Seguel y Carmen Fuentes.

4.- Atendidos los resultados de la segunda encuesta, la H. Comisión Preventiva Provincial dispuso, por Resolución de 21 de Noviembre último, que el señor Fiscal Delegado formulara cargos a los ocho comerciantes que exhibían uniformidad de precios por segunda vez, y que, recibidos los descargos, requiriera al Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia, solicitara a esta Comisión Resolutiva, la aplicación de sanciones para los comerciantes antes individualizados.

5.- Los cargos del señor Fiscal Delegado por uniformidad en los precios de coronas de flores de la zona y de cojines de flores artificiales, se formularon y notificaron a los ocho comerciantes individualizados en el N° 1 de la presente resolución.

6.- Los acusados formularon sus descargos por escrito, todos individualmente, manifestando que no había existido jamás acuerdos sobre precios entre ellos y que las uniformidades detectadas se debían a coincidencias provocadas por iguales costos. Los mayoristas en flores eran unos mismos y muy pocos, 3 o 4, en toda la plaza, que cobraban iguales precios a todos los comerciantes minoristas; los derechos municipales eran también

//.

iguales para todos; el único proveedor de alambre, Inchalam, también cobraba precios iguales a todos ellos. Agrega, además, que sólo se les habría practicado una encuesta y, algunos expresan no haber entendido bien el alcance de la Resolución Preventiva que se les había notificado.

7.- El señor Fiscal Delegado, en su oficio de requerimiento, desvirtúa aquellos descargos manifestando que, aunque hubiere iguales costos, los márgenes de comercialización no tienen por qué ser iguales para todos. En cuanto a las encuestas, manifiesta que fueron dos, como consta de los respectivos oficios de la Sección Inspección de la Dirección de Industria y Comercio que las acompañan, que rolan a fs. 1 y 6 de estos antecedentes. Que si bien no se dejó constancia de ellas en los libros de inspección de los respectivos comerciantes, ello no era forzoso, ya que los comerciantes de que se trata no están obligados a llevar aquel libro. Que se encuestaron 11 de los 16 puestos de flores que existen en el mercado, porque los 5 restantes no tenían existencias a las fechas de las encuestas.

8.- El señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia, por Oficio N° 1, de 2 de Enero en curso, acoge la petición del señor Fiscal Delegado y formula requerimiento a esta Comisión Resolutiva, solicitando la imposición de multas de E 100.000, para cada uno de los comerciantes denunciados. Estima que, de acuerdo con los antecedentes de autos, la primera encuesta revela una evidente uniformidad de precios en todos los artículos a que se refiere. Tal uniformidad de precios, no en uno o algunos de dichos artículos, sino en todos, sin que, además hubiere ningún otro precio entre todos los que tenían existencias, no puede, racionalmente, atribuirse a una mera coincidencia; por el contrario, sin temeridad, puede afirmarse que obedece a un concierto o acuerdo entre los oferentes. Sin embargo, la segunda encuesta revela una corrección de la conducta anterior y, de los seis artículos a que se refería la primera, sólo se advierte una uniformidad parcial sólo en dos. Si bien hay también precios coincidentes en otros artículos, ellos alcanzan a 3 puestos entre 11 y a 3 puestos entre 8. En los dos artículos materia de los cargos, hay uniformidades de 4 puestos entre 8, y de 5 puestos entre 9.

9.- Los capitales en giro, acreditados con los respectivos certificados que obran en autos, se señalan también en el N° 1 de esta resolución.

//.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que si bien la primera encuesta revela absoluta uniformidad de precios en todos los artículos en existencia en todos los comercios encuestados, la segunda demuestra que tal circunstancia ha desaparecido, exhibiendo algunas coincidencias que, apreciadas en conciencia, no han formado la convicción de esta Comisión para tener por acreditado un concierto sobre precios entre los referidos comerciantes;
- 2.- Que, en todo caso, se trataría de una primera infracción que habría sido eficazmente corregida con la oportuna acción preventiva de la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción;
- 3.- Que los capitales en giro acreditados en autos son exiguos;
y

VISTO, además lo previsto en los artículos 17, letra a) N° 4, y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, y resolviendo en conciencia,

SE DECLARA: Que no se acoge el requerimiento del Señor Fiscal y, en consecuencia, no se aplica sanciones, por esta vez, a los comerciantes denunciados.

NOTIFIQUESE AL SEÑOR FISCAL.

TRANSCRIBASE A LA H. COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL DE CONCEPCION, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LA NOTIFICACION A LOS DENUNCIADOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pronunciada por el Presidente, Don Víctor Manuel Rivas del Canto,
Ministro de la Excma. Corte Suprema; Don Alberto Guzmán Valenzuela, Inten-
dente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio;
Subrogante del Señor Superintendente; Don Miguel Ibáñez Barceló, Superin-
tendente de Bancos; Don Andrés Allende Urrutia, Sub-Director Jurídico de
Impuestos Internos, Subrogante del Señor Director Nacional; y Don Exequiel
Sagredo Fonca, Síndico General de Quiebras.

